



127

Notificación Número: **58853**

07/07/2023

AMPARO 2119-2023 OF.18FASE: 200

INTERPONENTE: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
USUARIO: NLGUZMAN

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de julio del año

DOS MIL VEINTITRÉS hago constar que notifiqué la(s) resolución(es) de fecha(s): CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, a: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en: TSE0031634 (SEXTA AVENIDA CERO GUION TREINTA Y DOS ZONA DOS) por medio de cédula de notificación y copias que entregué a: \_\_\_\_\_

Yanira Hernández quien de enterado(a) no

firma. \_\_\_\_\_

Firma de quien recibe.

O que fijé:

- a) De conformidad con la ley, siendo el lugar señalado para el efecto y ante la negativa expresa de recibir
- b) Después de tocar en reiteradas ocasiones y nadie atendió al llamado, siendo el lugar señalado para el efecto

DOY FE:

F) Notificador: \_\_\_\_\_

Sello: \_\_\_\_\_

Alba Judith Pérez Ramos  
NOTIFICADOR SECCIÓN DE AMPAROS

Se asienta la siguiente razón en virtud de no haberse llevado a cabo la notificación a causa de:

- Dirección inexacta  Lugar desocupado  Incongruencia en los datos  Persona a notificar falleció
- Persona fuera del país

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

97 JUL 2023  
18:17  
[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
07 JUL 2023

Hora: 17:30 Firma: \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

3351-2023  
WE 75208

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



319

18

2023-2119-200-208-19



AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.  
AMPARISTA: PARTIDO POLITICO CAMBIO, A TRAVES DE SU  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZON  
Y VARGAS EN QUIEN SE UNIFICO PERSONERIA.  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Usuario IMAYALA

**AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.**

**Guatemala, seis de julio de dos mil veintitrés.**

I) Se suscribe, de conformidad con el acta número cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y de la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019). II) Se incorpora al proceso el memorial que antecede y documentos adjuntos, identificado con el número de registro trece mil cuatrocientos treinta y cinco (13435). III) Se admite para su trámite la solicitud de asistencia de ejecución de amparo provisional, presentada por **CARLOS ALBERTO MOLINA VARGAS, EN CALIDAD DE FISCAL DEPARTAMENTAL DE SACATEPÉQUEZ, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VALOR**, tercero interesado en el amparo. IV) En virtud de lo anterior, se ordena al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, autoridad impugnada que, dentro del plazo de doce horas de notificada la presente resolución, cumpla con informar a este Tribunal, si se dió estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, dentro del expediente número tres mil setecientos treinta y uno guion dos mil veintitrés (3731-2023), dictado por la Corte de Constitucionalidad, bajo los apercibimientos de Ley, informe y remita en copia certificada lo siguiente: i) la resolución de fecha dos de julio de dos mil veintitrés debidamente legible, en la que se pueda establecer las instrucciones precisas giradas a la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, de conformidad con lo que resolvió la Corte de Constitucionalidad, para establecer si cumplió o no con lo resuelto en el amparo provisional; ii) indique el procedimiento que está realizando la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, en la realización de la nueva audiencia de revisión de escrutinios, en las que los sujetos legitimados están haciendo valer las



**PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL



2023-2119-200-209-19

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 16.  
AMPARISTA: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN  
VARGAS EN QUIEN SE UNIFICO PERSONERÍA.  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.  
NOF (XI)

Usuario IMAYALA

objecciones e impugnaciones que estimen pertinentes, especialmente aquellas que generen las dudas que han planteado en amparo, en función del escrutinio y la calificación de votos que constan en las actas finales de las juntas receptoras de votos, y de qué forma están recibiendo las objeciones e impugnaciones de los representantes y fiscales de las Organizaciones Políticas; asimismo, indique si se les está dando respuesta a las mismas tal y como lo estableció la Corte de Constitucionalidad en resolución de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, específicamente a lo siguiente: «...**a) que las Juntas Electorales Departamentales y la del Distrito Central, independientemente de que ya hubiesen llevado a cabo la audiencia de revisión de escrutinios, derivado de las denuncias que se hacen en este amparo, de las cuales se invoca no haber tenido noticia oportuna, convoquen a una nueva audiencia de revisión de escrutinios, en las que los sujetos legitimados podrán hacer valer las objeciones e impugnaciones que estimen pertinentes, especialmente aquellas que generen las dudas que han planteado en amparo, en función del escrutinio y la calificación de votos que consta en las actas finales de las Juntas Receptoras de Votos; b) luego de realizada esta actividad, que los órganos electorales competentes realicen un cotejo entre las actas que formaron parte del proceso electoral a efecto de determinar si cada una de ellas cumplió con los requisitos legales y, en caso de establecerse razonablemente que se pudo haber alterado el resultado de la votación, la Junta Electoral Departamental y/o del Distrito Central procedan a introducir las modificaciones pertinentes, o, en su caso, analizar si concurren los supuestos de anulación que prevé la ley, sin perjuicio de cualquier otra situación tendiente a la restitución de la seguridad en el proceso electoral; si para ello deviniera necesario un nuevo conteo de votos, así deberán disponerlo en resoluciones debidamente razonadas, con la presencia de los órganos electorales que determina la ley y representantes de las organizaciones políticas; para el efecto deberán velar por la conservación y seguridad de las respectivas boletas...»;** iii) exponga si los órganos electorales competentes están realizando un cotejo entre las actas que formaron parte del proceso electoral, a efecto de determinar si cada una de ellas cumplió con los requisitos legales; iv) indique de qué forma se está haciendo constar si hay



315  
19

2023-2119-200-208-19



GUATEMALA, C.A.



AMPARO 2119-2023, OFICIAL 18.  
PARTIDO POLITICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN  
VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Usuario IMAYALA

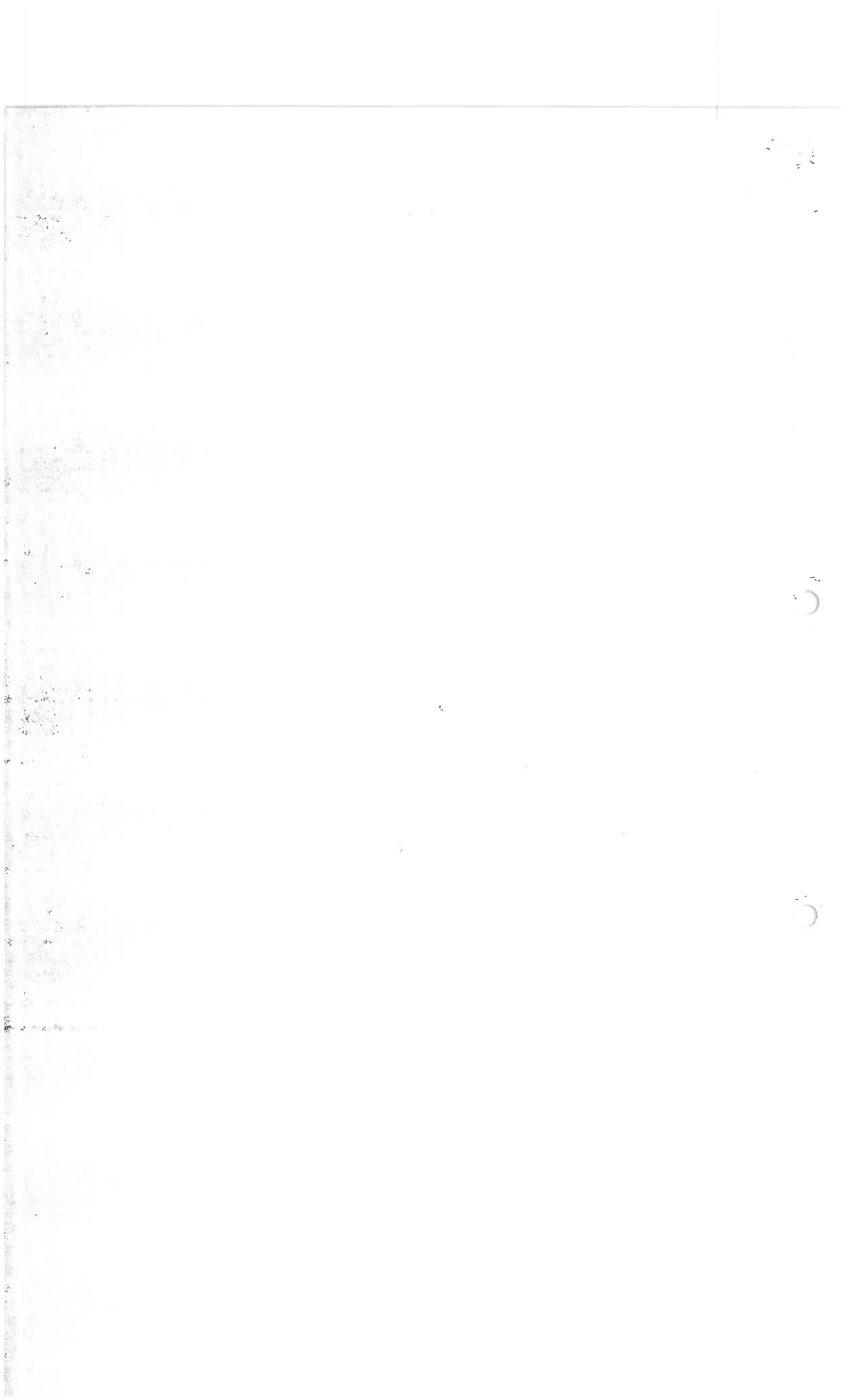
alteraciones en las actas de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez y si se están realizando las modificaciones pertinentes o han concurrido los supuestos de anulación que prevé la ley. V) En tanto se dilucidan las situaciones anteriormente previstas el Tribunal Supremo Electoral continuará con la suspensión, calificación y oficialización de resultados, tal y como lo ordenó la Corte de Constitucionalidad en el inciso c) de la resolución de fecha uno de julio de dos mil veintitrés. VI) Se previene a los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, que si no cumplen con lo ordenado dentro del plazo restante de diez días ordenado por la Corte de Constitucionalidad en la resolución de amparo provisional, se certificará lo conducente a donde corresponda para que conozca del caso; además de las sanciones correspondientes. VII) Lo demás solicitado téngase presente para su momento procesal oportuno. Artículos: 6, 7 y 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 62 del Código Procesal Civil y Mercantil; 29, 30 y 31 del Acuerdo 1-2023 y 2 del Auto Acordado 1-2013 ambos de la Corte de Constitucionalidad.....

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

Dra. SILVIA PATRICIA VALDÉS QUEZADA  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. DORA LIZETT NÁJERA FLORES  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





2023-2119-200-209-20

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.  
AMPARISTAS: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN  
VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.  
NOF (XI)

Usuario IMAYALA

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.**

**Guatemala, seis de julio de dos mil veintitrés.**

I) Se suscribe, de conformidad con el acta número cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y de la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019). II) Se incorpora al proceso el memorial que antecede y documentos adjuntos, identificado con el número de registro trece mil cuatrocientos noventa y tres (13493). III) Se tienen por presentados los argumentos vertidos por el **PARTIDO POLÍTICO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO), A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL, OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, solicitante del amparo. IV) En virtud de lo anterior, estése a lo resuelto en el numeral romano tres (III) de la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés que resuelve el registro trece mil cuatrocientos veinticinco (13425), presentado por el **PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA**. V) Se toma nota de que quien comparece actúa auxiliado por motivos de urgencia por esta única vez bajo el auxilio y dirección del abogado Diego Enrique Ronquillo Castillo. VI) Lo demás solicitado téngase presente para su momento procesal oportuno. Artículos: 6, 7 y 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 62 del Código Procesal Civil y Mercantil; 2 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

Dra. SILVIA PATRICIA VALDÉS QUEZADA  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. DORA LIZETT NÁJERA FLORES  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

5

5





GUATEMALA, C.A.

2023-2119-200-209-23

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.

AMPARISTA: PARTIDO POLITICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FORMACIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS, EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.

AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

NOF (XI)

Usuario IMAYALA

**AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.**  
**Guatemala, seis de julio de dos mil veintitrés.**

I) Se suscribe, de conformidad con el acta número cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y de la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019). II) Se incorpora al proceso el memorial que antecede y documentos adjuntos, identificado con el número de registro trece mil quinientos tres (13503). III) Se tiene por apersonado al presente amparo, en el estado que guardan los autos como tercero interesado y se admite para su trámite la solicitud de asistencia de ejecución de amparo provisional, presentada por **MARIO ROBERTO DE LEÓN MALDONADO, EN CALIDAD DE FISCAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU DEL PARTIDO POLÍTICO VALOR**, a quien se le reconoce dicha calidad, con base en el documento que acompaña. IV) En virtud de lo anterior, se ordena al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, autoridad impugnada que, dentro del plazo de doce horas de notificada la presente resolución, cumpla con informar a este Tribunal, si se dió estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, dentro del expediente número tres mil setecientos treinta y uno guion dos mil veintitrés (3731-2023), dictado por la Corte de Constitucionalidad, bajo los apercibimientos de Ley, informe y remita en copia certificada lo siguiente: i) la resolución de fecha dos de julio de dos mil veintitrés debidamente legible, en la que se pueda establecer las instrucciones precisas giradas a la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, de conformidad con lo que resolvió la Corte de Constitucionalidad, para establecer si cumplió o no con lo resuelto en el amparo provisional; ii) indique el procedimiento que está realizando la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, en la realización de la nueva audiencia de

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

**PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



2023-2119-200-209-23

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.

AMPARISTA: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.

AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

NOF (XI)

Usuario IMAYALA

revisión de escrutinios, en las que los sujetos legitimados están haciendo valer las objeciones e impugnaciones que estimen pertinentes, especialmente aquellas que generen las dudas que han planteado en amparo, en función del escrutinio y la calificación de votos que constan en las actas finales de las juntas receptoras de votos, y de qué forma están recibiendo las objeciones e impugnaciones de los representantes y fiscales de las Organizaciones Políticas; asimismo, indique si se les está dando respuesta a las mismas tal y como lo estableció la Corte de Constitucionalidad en resolución de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, específicamente a lo siguiente: «... **a) que las Juntas Electorales Departamentales y la del Distrito Central, independientemente de que ya hubiesen llevado a cabo la audiencia de revisión de escrutinios, derivado de las denuncias que se hacen en este amparo, de las cuales se invoca no haber tenido noticia oportuna, convoquen a una nueva audiencia de revisión de escrutinios, en las que los sujetos legitimados podrán hacer valer las objeciones e impugnaciones que estimen pertinentes, especialmente aquellas que generen las dudas que han planteado en amparo, en función del escrutinio y la calificación de votos que consta en las actas finales de las Juntas Receptoras de Votos; b) luego de realizada esta actividad, que los órganos electorales competentes realicen un cotejo entre las actas que formaron parte del proceso electoral a efecto de determinar si cada una de ellas cumplió con los requisitos legales y, en caso de establecerse razonablemente que se pudo haber alterado el resultado de la votación, la Junta Electoral Departamental y/o del Distrito Central procedan a introducir las modificaciones pertinentes, o, en su caso, analizar si concurren los supuestos de anulación que prevé la ley, sin perjuicio de cualquier otra situación tendiente a la restitución de la seguridad en el proceso electoral; si para ello deviniera necesario un nuevo conteo de votos, así deberán disponerlo en resoluciones debidamente razonadas, con la presencia de los órganos electorales que determina la ley y representantes de las organizaciones políticas; para el efecto deberán velar por la conservación y seguridad de las respectivas boletas...»;** iii) exponga si los órganos electorales competentes están realizando un cotejo entre las actas que formaron parte del proceso electoral, a efecto de determinar si cada una



38  
87

2023-2119-200-209-23

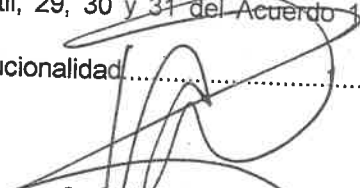


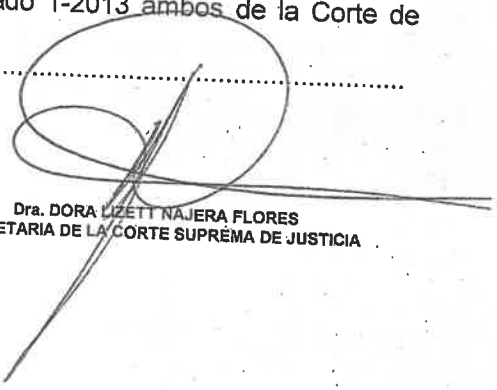
AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.  
AMPARISTA: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN  
VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
NOF (XI)

Usuario IMAYALA

de ellas cumplió con los requisitos legales; **iv)** indique de qué forma se está haciendo constar si hay alteraciones en las actas de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu y si se están realizando las modificaciones pertinentes o han concurrido los supuestos de anulación que prevé la ley. **v)** En tanto se dilucidan las situaciones anteriormente previstas el Tribunal Supremo Electoral continuará con la suspensión, calificación y oficialización de resultados, tal y como lo ordenó la Corte de Constitucionalidad en el inciso c) de la resolución de fecha uno de julio de dos mil veintitrés. **vi)** Se previene a los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, que si no cumplen con lo ordenado dentro del plazo restante de diez días ordenado por la Corte de Constitucionalidad en la resolución de amparo provisional, se certificará lo conducente a donde corresponda para que conozca del caso; además de las sanciones correspondientes. **vii)** Se toma nota de que quien comparece actúa bajo la dirección y procuración del abogado Alan William López de León, así como del casillero electrónico que señala para recibir notificaciones, no así el correo electrónico y el número telefónico, toda vez que no están contemplados como alternativas para notificar a las partes. **viii)** Se tiene por ofrecidos los medios de prueba relacionados en el apartado respectivo del memorial que se resuelve. **ix)** Lo demás solicitado téngase presente para su momento procesal oportuno. Artículos: 6, 7 y 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 62 del Código Procesal Civil y Mercantil; 29, 30 y 31 del Acuerdo 1-2023 y 2 del Auto Acordado 1-2013 ambos de la Corte de Constitucionalidad.

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

  
Dra. SILVIA PATRICIA VALDES QUEZADA  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
Dra. DORA LIZETT NAJERA FLORES  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



GUATEMALA, C.A.



2023-2119-200-209-27

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.  
AMPARISTA: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN  
VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
NOF (XI)

Usuario IMAYALA

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.

Guatemala, siete de julio de dos mil veintitrés.

I) Se suscribe, de conformidad con el acta número cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y de la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019). II) Se incorpora al proceso el memorial que antecede y documentos adjuntos, identificado con el número de registro trece mil quinientos diez (13510), proveniente del Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno del municipio y departamento de Guatemala. III) Se admite para su trámite la solicitud de asistencia de ejecución de amparo provisional, presentada por el **PARTIDO POLÍTICO TODOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL, BYRON BLADIMIRO RODRIGUEZ PALACIOS**, a quien se le reconoce dicha calidad, con base en el documento que acompaña, tercero interesado en el amparo. IV) En virtud de lo anterior, se ordena al **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, autoridad impugnada que, dentro del plazo de doce horas de notificada la presente resolución, cumpla con informar a este Tribunal, si se dió estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, dentro del expediente número tres mil setecientos treinta y uno guion dos mil veintitrés (3731-2023), dictado por la Corte de Constitucionalidad, bajo los apercibimientos de Ley, informe y remita en copia certificada lo siguiente: i) la resolución de fecha dos de julio de dos mil veintitrés debidamente legible, en la que se pueda establecer las instrucciones precisas giradas a las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central, de conformidad con lo que resolvió la Corte de Constitucionalidad, para establecer si cumplió o no con lo resuelto en el amparo provisional; ii) indique el procedimiento que están realizando las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



2023-2119-200-209-27

AMPARO 2119-2023, OFICIAL 18.

AMPARISTA: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.

AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

NOF (XI)

Usuario IMAYALA

Central, en la realización de la nueva audiencia de revisión de escrutinios, en las que los sujetos legitimados están haciendo valer las objeciones e impugnaciones que estimen pertinentes, especialmente aquellas que generen las dudas que han planteado en amparo, en función del escrutinio y la calificación de votos que constan en las actas finales de las juntas receptoras de votos, y de qué forma están recibiendo las objeciones e impugnaciones de los representantes y fiscales de las Organizaciones Políticas; asimismo, indique sí se les está dando respuesta a las mismas tal y como lo estableció la Corte de Constitucionalidad en resolución de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, específicamente a lo siguiente: «... **a)** *que las Juntas Electorales Departamentales y la del Distrito Central, independientemente de que ya hubiesen llevado a cabo la audiencia de revisión de escrutinios, derivado de las denuncias que se hacen en este amparo, de las cuales se invoca no haber tenido noticia oportuna, convoquen a una nueva audiencia de revisión de escrutinios, en las que los sujetos legitimados podrán hacer valer las objeciones e impugnaciones que estimen pertinentes, especialmente aquellas que generen las dudas que han planteado en amparo, en función del escrutinio y la calificación de votos que consta en las actas finales de las Juntas Receptoras de Votos; b)* luego de realizada esta actividad, que los órganos electorales competentes realicen un cotejo entre las actas que formaron parte del proceso electoral a efecto de determinar si cada una de ellas cumplió con los requisitos legales y, en caso de establecerse razonablemente que se pudo haber alterado el resultado de la votación, la Junta Electoral Departamental y/o del Distrito Central procedan a introducir las modificaciones pertinentes, o, en su caso, analizar si concurren los supuestos de anulación que prevé la ley, sin perjuicio de cualquier otra situación tendiente a la restitución de la seguridad en el proceso electoral; si para ello deviniera necesario un nuevo conteo de votos, así deberán disponerlo en resoluciones debidamente razonadas, con la presencia de los órganos electorales que determina la ley y representantes de las organizaciones políticas; para el efecto deberán velar por la conservación y seguridad de las respectivas boletas...»; **iii)** exponga si los órganos electorales competentes están realizando un



478  
104

2023-2119-200-209-27

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



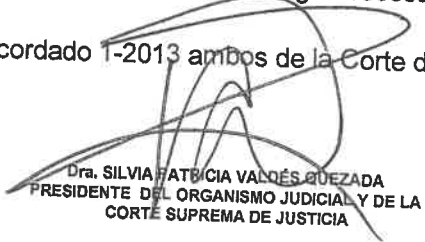
GUATEMALA, C.A.

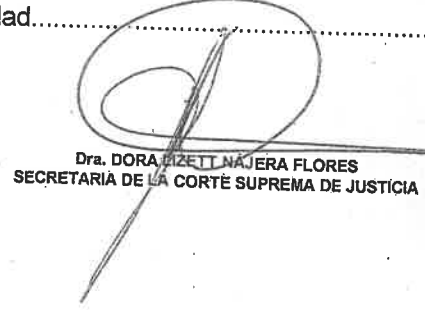
AMPARISTA: PARTIDO POLITICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JOSGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.  
AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.  
NOF (X)

Usuario IMAYALA

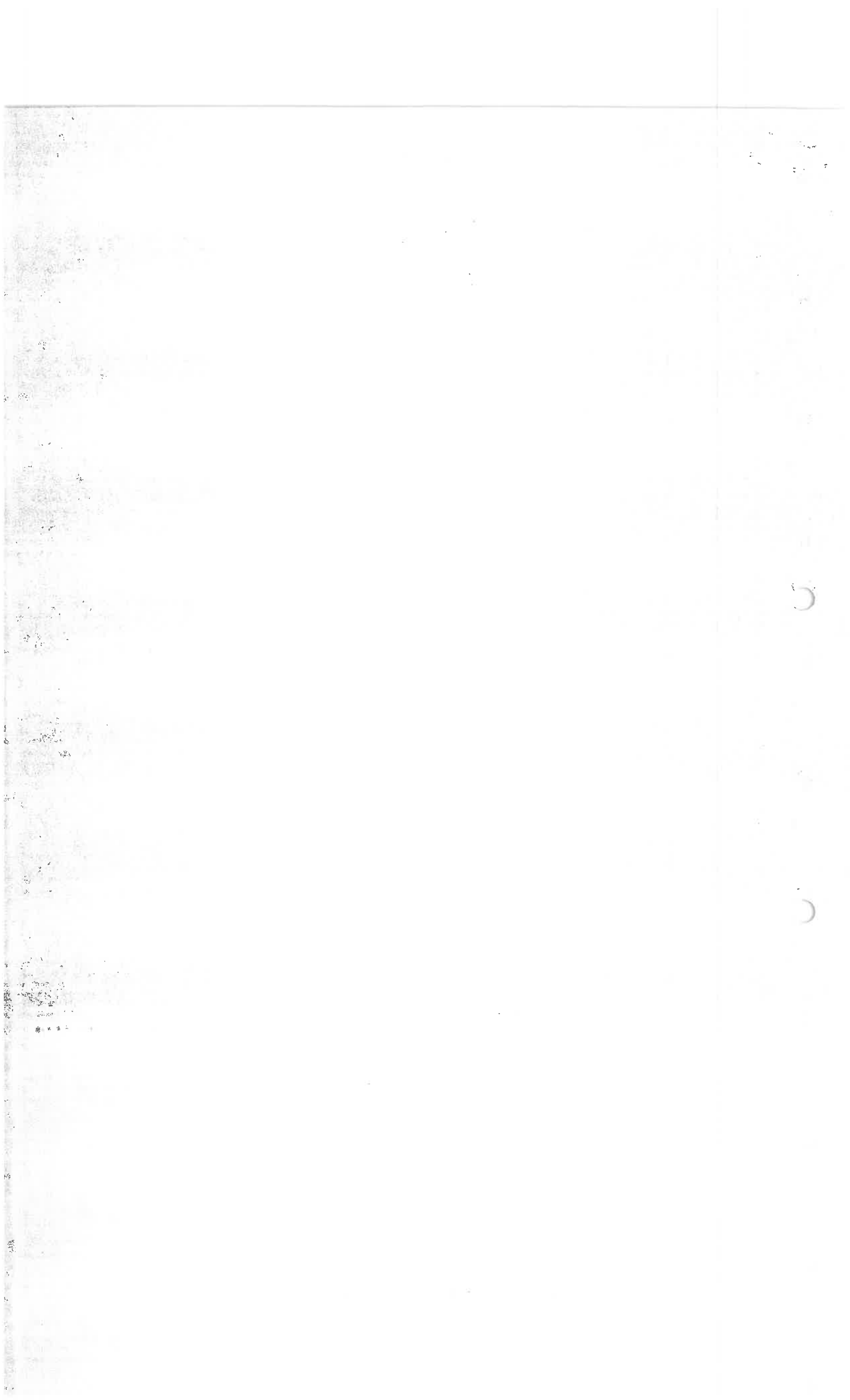
cotejo entre las actas que formaron parte del proceso electoral, a efecto de determinar si cada una de ellas cumplió con los requisitos legales; iv) indique de qué forma se está haciendo constar si hay alteraciones en las actas de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central y si se están realizando las modificaciones pertinentes o han concurrido los supuestos de anulación que prevé la ley. V) En tanto se dilucidan las situaciones anteriormente previstas el Tribunal Supremo Electoral continuará con la suspensión, calificación y oficialización de resultados, tal y como lo ordenó la Corte de Constitucionalidad en el inciso c) de la resolución de fecha uno de julio de dos mil veintitrés. VI) Se previene a los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, que si no cumplen con lo ordenado dentro del plazo restante de diez días ordenado por la Corte de Constitucionalidad en la resolución de amparo provisional, se certificará lo conducente a donde corresponda para que conozca del caso; además de las sanciones correspondientes. VII) Se toma nota de que quien comparece actúa bajo la dirección y procuración del abogado Pedro Antonio Reyna Montenegro, así como del casillero electrónico que señala para recibir notificaciones, no obstante si existiere impedimento para realizar los actos de notificación en dicho casillero, se procederá en el lugar físico señalado, a efectos de no duplicar los actos de comunicación. VIII) Se tiene por ofrecidos los medios de prueba relacionados en el apartado respectivo del memorial que se resuelve. IX) Lo demás solicitado téngase presente para su momento procesal oportuno. Artículos: 6, 7 y 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 62 del Código Procesal Civil y Mercantil; 29, 30 y 31 del Acuerdo 1-2023 y 2 del Auto Acordado 1-2013 ambos de la Corte de Constitucionalidad.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

  
Dra. SILVIA PATRICIA VALCÉS QUEZADA  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
Dra. DORA LIZETT NAJERA FLORES  
SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

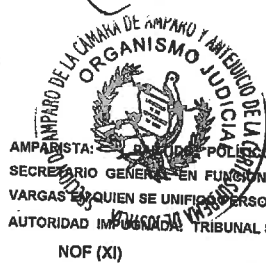
PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA







GUATEMALA, C.A.



2023-2119-200-209-28

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.

AMPARISTA: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.

AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NOF (XI)

Usuario JATOLED0

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.**

**Guatemala, siete de julio de dos mil veintitrés.**

I) Se suscribe, de conformidad con el acta número cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y de la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019). II) Se incorpora al proceso el memorial que antecede y documentos adjuntos, identificado con el número de registro trece mil quinientos doce (13512). III) Se tienen por presentados los argumentos vertidos por el **PARTIDO POLÍTICO CABAL, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN**, solicitante del amparo. IV) En virtud de lo anterior, estése a lo resuelto en el numeral romano tres (III) de la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés que resuelve el registro trece mil cuatrocientos veinticinco (13425), presentado por el **PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA**. IV) De la lectural del memorial que se resuelve, se tienen por ofrecidos los medios de prueba relacionados en el apartado denominado "PRUEBAS", para la fase procesal correspondiente, en virtud, que la asistencia de amparo provisional no conlleva la presentación de medios probatorios, toda vez que este Tribunal resolviera conforme a lo informado por el Tribunal Supremo Electoral, autoridad impugnada. **V) Se le ordena al compareciente** de la presente acción de amparo que, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de ser notificado la presente resolución, cumpla con indicar si el abogado Gustavo Adolfo González Hernández, actuará de forma conjunta o separada o bien en sustitución del abogado Eskevin Noé Castellanos Mérida, reconocido como abogado director del solicitante del amparo **PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A**

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL



2023-2119-200-209-28

AMPARO 2119-2023. OFICIAL 18.

AMPARISTA: PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA.

AUTORIDAD IMPUGNADA: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

NOF (XI)

Usuario JATOLEDO

TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, JORGE EDUARDO BALDIZÓN VARGAS EN QUIEN SE UNIFICÓ PERSONERÍA, en resolución de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, dictada por este Tribunal y de ser el caso, indique el número de colegiado de dicho abogado, lo anterior de conformidad con el inciso c) del artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, se tendrá que actúa por esta única vez, lo anterior, sin necesidad de emitir pronunciamiento posterior.VI) Lo demás solicitado téngase presente para su momento procesal oportuno. Artículos: 6, 7 y 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 178 y 180 de la Ley del Organismo Judicial; 62 del Código Procesal Civil y Mercantil; 2 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.....



Dra. SILVIA PATRICIA VALDÉS QUEZADA  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dra. DORA LIZETT NÁJERA FLORES  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA